



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 043/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACION – APROBAR EL REVALÚO TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

La Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 235/2016 de 13 de diciembre de 2016, que aprueba las Políticas Contables del BCB.

La Resolución de Gerencia General N° 28/2018 de 29 de junio de 2018, que aprueba el Manual de Contabilidad del Banco Central de Bolivia (versión 10).

La Norma de Contabilidad N° 4 de Revalorización Técnica de Activos Fijos, sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional de Auditores de Bolivia en su Sesión Ordinaria No. CAUB 30/94 de 16 de junio de 1994.

El Contrato SANO-DLABS N° 208/2021 de Consultoría por Producto para el Revaluó Técnico de Activos Fijos e Intangibles del BCB, suscrito con la Empresa Unipersonal ARPRO – Avalúos y Revaluos Profesionales el 26 de noviembre de 2021 y su Contrato Modificatorio SANO-DLABS N° 11/2022 de 28 de enero de 2022.

El Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2022-160 de 1 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración (GADM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-99 de 9 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 043/2022

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es la única autoridad monetaria y cambiara del país con competencia administrativa, técnica y financiera, y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 e inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, define que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

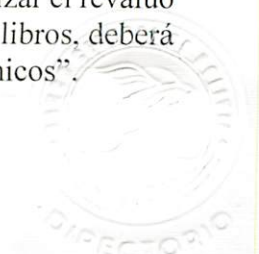
Que el Artículo 76 de la Ley N° 1670 del BCB, entre otros aspectos, establece que los Estados Financieros deberán adecuarse al Manual Específico de Contabilidad del BCB, considerando los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el Artículo 22 y Anexo del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, establecen los lineamientos para el cómputo de depreciación de activos fijos.

Que el Artículo 29 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, dentro de los Bienes del Estado establece que los Bienes de Dominio Privado se encuentran constituidos por activos materiales o inmateriales de la entidad, entre ellos, equipos, muebles, patentes y otros, los cuales están sujetos a depreciación, revalorización y actualización.

Que el numeral 1) del Artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establece que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar decisiones y dictar normas.

Que el Numeral 19 de las Políticas Contables del Banco Central de Bolivia, aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 235/2016, establece la finalidad de realizar el revaluó técnico de activos fijos, aclarando que el monto del mismo excede el valor en libros, deberá acreditarse en la cuenta patrimonial denominada "Reservas por Revaluos Técnicos".





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 043/2022

Que el Manual de Contabilidad del Banco Central de Bolivia (Versión 10), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 28/2018, establece la Reserva por Revaluó Técnicos.

Que la Norma de Contabilidad N° 4 (Anterior Decisión N° 8) de Revalorización Técnica de Activos Fijos, sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional de Auditores de Bolivia en su Sesión Ordinaria No. CAUB 30/94, establece las condiciones de aceptabilidad a las revalorizaciones técnicas de activos fijos, entre ellas la aprobación de la Revalorización Técnica.

Que el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2022-160 de la GADM, señala que la Empresa Unipersonal “ARPRO – Avalúo y Revaluó Profesionales” presentó los resultados del Revaluó Técnico a los Activos Fijos e Intangibles del BCB, existiendo incremento en la valorización de los activos fijos por el monto de Bs63.997.260,02, concluyendo en la necesidad de aprobar el Revaluó Técnico y autorizar la afectación y registro contable producto del mismo, por lo que recomienda al Directorio la aprobación y autorización.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-99 de la GAL concluye que la Aprobación de los Resultados de la Revalorización Técnica de Activos Fijos e Intangibles del BCB y la Autorización para la Afectación y Registro Contable Producto de dicho Revaluó, justificados y propuestos por la GADM, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente; por lo que recomiendan al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados del Revaluó Técnico a los Activos Fijos e Intangibles del Banco Central de Bolivia, realizado por la Empresa Unipersonal ARPRO – Avalúo y Revaluó Profesionales.

Artículo 2.- Autorizar la afectación y registro contable producto del Revaluó Técnico señalado en el Artículo anterior.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de junio de 2022





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 043/2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert

